

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01043 00

Agréguense a autos las documentales aportadas por a demandada visibles a folios 127 a 134 y póngasele en conocimiento a la actora de las mismas para que se manifieste al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

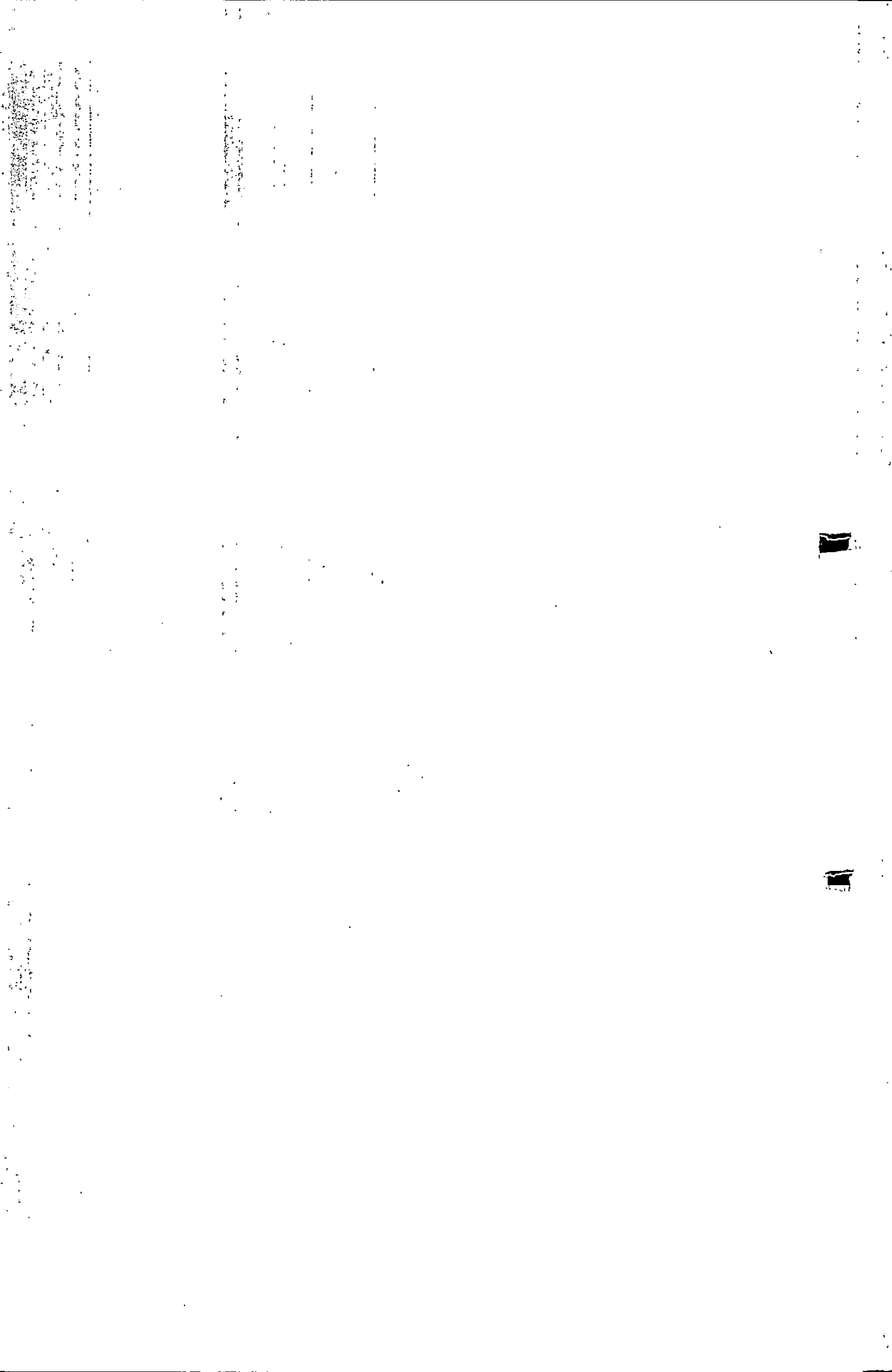
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



127

**FACILIDAD DE PAGO
CARTERA P.A DISPROYECTOS - FNA**

Fecha y ciudad: Bogotá 27 de julio de 2020
Obligación No. 5245812604

Habiendo llegado las partes libre y espontáneamente a una coincidencia mutua de voluntades llegan al presente acuerdo y lo formalizan de la siguiente manera:

Entre los suscritos, por una parte **ELIZABETH CAÑON PULIDO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.458.126 expedida en BOGOTA quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente acuerdo simplemente **EL DEUDOR** y **CONTACT XENTRO SAS** Nit. 900.832.042-4 quien presta sus servicios de cobranza judicial y extrajudicial a **FIDUAGRARIA SA** quien actúa en calidad de administrador del P.A DISPROYECTOS -FNA que en lo sucesivo se designará como **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar **FACILIDAD DE PAGO** que consta de los siguientes puntos:

Primero: El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de vendedor y **DISPROYECTOS Ltda.** Hoy **DISPROYECTOS SAS** en calidad de comprador celebraron contrato de compraventa de cartera de fecha 20 de noviembre de 2017.

Segundo: El 22 de diciembre de 2017 se suscribió contrato de Fiducia Mercantil N° FID-053-2017 entre **FIDUAGRARIA S.A.** y la sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO DEL FUTURO LTDA-DISPROYECTOS LTDA**, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "**PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**".

Tercero: El 07 de diciembre de 2017, **Disproyectos** en calidad de comprador de la cartera del **FNA**, suscribe contrato de prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial con la empresa **CONTACT XENTRO SAS**.

Cuarto: El 19 de febrero de 2018, **DISPROYECTOS** cede el contrato de prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial a **FIDUAGRARIA SA** como vocera y administradora del patrimonio **Disproyectos**, administrador de la cartera hipotecaria vencida judicializada.

Quinto: Deuda- **EL DEUDOR** reconoce expresa y solemnemente que teniendo un acuerdo vigente con el operador a la fecha se determina un valor pendiente por cancelar sobre dicho acuerdo de la obligación No. 5245812604 por valor de: \$7.201.800.

Sexto: Información Proceso Ejecutivo Con Garantía Real - La obligación relacionada se encuentra vencida, habiendo sido necesario para **EL ACREEDOR** la instauración de un proceso ejecutivo contra **EL DEUDOR**.

Datos del Proceso:

Tipo de proceso	Radicado	Demandado	Etapas Procesal	Saldo Deuda
P. Ejecutivo	110014003659_2 017 01043 00	5245812604	JUDICIALIZADA	\$7.201.800.



COMPANIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA



Bogotá D.C, 18 de Febrero de 2019

**C.A.C. ABOGADOS S.A.S.
INFORMA**

Qué **ELIZABETH CAÑON PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No **52.458.126** se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por concepto de pago de honorarios profesionales con **C.A.C ABOGADOS S.A.S** en relación con el cobro de la obligación No **5245812604** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** cesionario **DISPROYECTOS LTDA.**

El presente Paz y Salvo se expide a solicitud del interesado a los Dieciocho días **(18)** del mes de Febrero de 2019.


JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ
Representante Legal Suplente
CAC ABOGADOS S.A.S.

Bogotá, Octubre 26 de 2020, D.C.

Señores
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Cr10 14-33 P-14

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2017-1043
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO ELIZABETH CAÑÓN PULIDO

Cordial saludo

Por medio de la presente, yo **ELIZABETH CAÑÓN PULIDO** identificada con C.C. 52.458.126 de Bogotá, en condición de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito informar y hacer entrega ante su despacho de las siguientes copias; así:

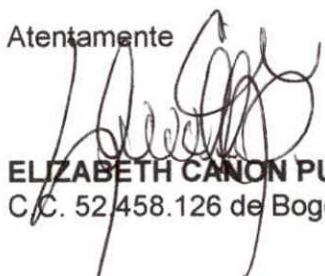
1. Facilidad de pago firmada por la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. (Anexo 1)
2. Paz y salvo de cancelación de crédito hipotecario (Anexo 2)
3. Paz y salvo honorarios C.A.C. Abogados. (Anexo 3)

Esto en virtud del acatamiento de mi parte, a lo pactado con la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, y así mismo, para poder colocar en conocimiento a su despacho, de estos eventos que se han desarrollado para la cancelación de esta deuda.

Dada mi voluntad de cumplimiento, solicito a su despacho me sea otorgada la cesación del proceso adelantado en mi contra.

Agradeciendo de antemano la atención y colaboración prestada

Atentamente


ELIZABETH CAÑÓN PULIDO
C.C. 52.458.126 de Bogotá

133
7 febr 20
JUZGADO 59 CIVIL MPAL
NOV 23 '20 AM 11:41

Anexo: 1. Facilidad de pago firmada por Diseños y Proyectos del Futuro LTDA. (Anexo 1)
2. Paz y salvo de cancelación de crédito hipotecario (Anexo 2)
3. Paz y salvo honorarios C.A.C. Abogados. (Anexo 3)

Notificaciones: Cualquier notificación la recibiré en la Cra 13C # 42-42 Sur Barrio San Jorge Sur.

SOLICITUD AUTO CESION RAD: 2017_01043

KATHERINE SANTOS NOVA <asesor.juridico3@cxsas.com>

Jue 20/08/2020 9:52 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 59 Civil municipal de Bogotá

RADICADO: 2017_01043

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: CAÑON PULIDO ELIZABETH CC 52458126

DISPROYECTOS S.A.S, identificado con Nit. 830.017.544-0 y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS -FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630, solicitamos comedidamente remitirnos el auto de aceptación y/o requiere de la cesión de crédito a favor de la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS dentro del proceso de referencia, radicada en su juzgado.

En caso de no poder dar trámite a lo requerido favor informar, para así poder allegar la solicitud en la debida forma.

Agradezco su gentil colaboración,

Cordialmente,



CONTACT XENTRO SAS

Tatiana Mariño
Abogada Junior
Cel: +57 350 7945259
abogado003@cxsas.com
www.cxsas.com
Dirección: Calle 19 N° 5 - 30 Ofc. 2302 Edificio Bucata
(Bogotá, Colombia)

El contenido de este documento y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor devolverlo de inmediato y eliminar el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general, cualquier uso indebido de los datos personales aquí indicados es prohibido y penalizado por la Ley.

Contact Xentro S.A.S. le informa que su correo electrónico y datos de contacto se encuentran en nuestras bases de datos, los cuales son tratados con la única finalidad del mantenimiento de la relación comercial y/o contractual, actividades de recuperación de cartera y servicios relacionados con nuestra compañía. Así mismo, la empresa manifiesta que no cede a terceros bajo ningún título los datos personales suministrados y que los protocolos implementados están en consonancia con la Ley 1581 del 2012 y la normatividad vigente sobre protección de datos personales, Si desea información adicional y/o radicar alguna solicitud sobre el manejo de sus datos personales y la política de tratamiento de estos, la empresa ha dispuesto el correo electrónico protecciondedatos@cxsas.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01508 00

Desestímense el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. remitido a la demandada visible a folios 83 a 86 C-1 en razón a que allí se indicó que se le notificaba el mandamiento de pago siendo lo correcto notificar la admisión de la demanda en proceso de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00822 00

Desestímense el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidos a la demandada SOLANGE HURTADO SUESCA visibles a folios 36 a 40 C-1 en razón a que en ambos se omitió indicar el nombre de la otra demandada, sumado a que en el aviso se notificó erradamente la fecha del mandamiento de pago, y además se omitió indicar la fecha de envío del aviso.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01644 60

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 17 vto C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, én firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02190 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ALMA SONIA HAYA ERAZO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 120 y 121), por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 127 y 130 sin formular medios exceptivos. Así mismo, el bien inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 19 de diciembre de 2019 (fl. 120 y 121).

SEGUNDO.- Avaluar el bien inmueble, de propiedad de la parte ejecutada ALMA SONIA HAYA ERAZO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40523178, objeto de gravamen hipotecario.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000,00 (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por último, vender el bien inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

SEXTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02190 00

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40523178** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, visible a folio 138 a 144 entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00098 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito alegada por la parte demandante (fls. 35 a 36 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6'774.153,00 m/cte**, al 1° de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01212 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito alegada por la parte demandante (fls. 64 a 67 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14'187.393,58 m/cte**, al 7 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA

MARIA LIDIA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01671 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fls. 55 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3'436.335,00 m/cte**, al 2 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00144 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fls. 74 a 78 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3'715.681,45 m/cte**, al 16 de septiembre de 2020.

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas y en firme.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00601 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 51 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16'416.078,24 m/cte**, al 30 de agosto de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
JUEZ

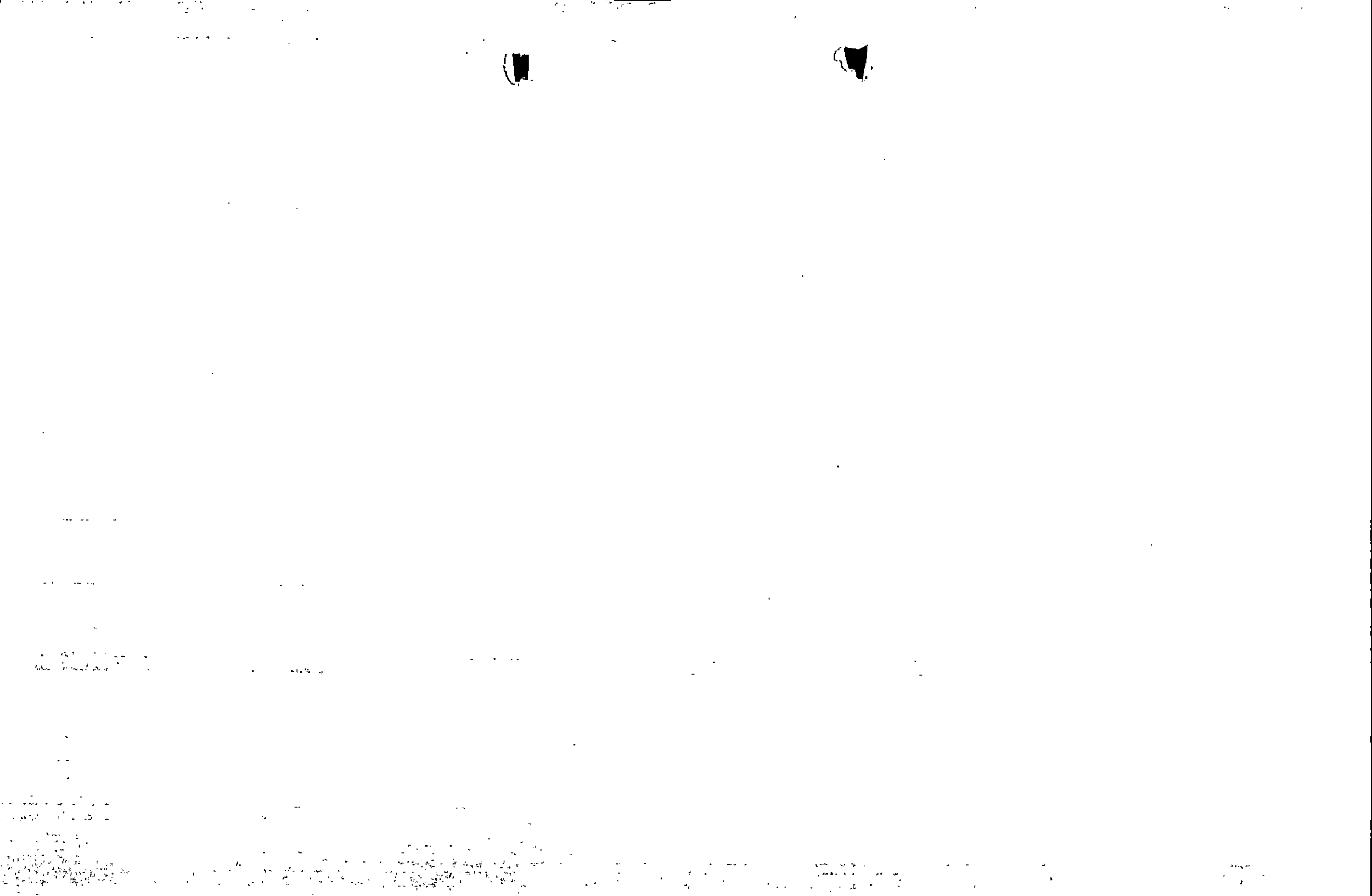
Jm .

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00052 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA - CONALFE LTDA contra DAMURYS MORENO HINESTROZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 18 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 21 y 35 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de enero de 2020 (fl. 18 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 570.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2024

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00237 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra DANIEL LEONARDO LOZADA RUIZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 27 y vto C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 30 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 2 de julio de 2020 (fl. 27 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.070.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISRERÚZA GRONDONA
JUEZ

jm
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01760 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 37 vto y 47 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01903 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada CARLOS ALFONSO PEREIRA FERNANDEZ por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

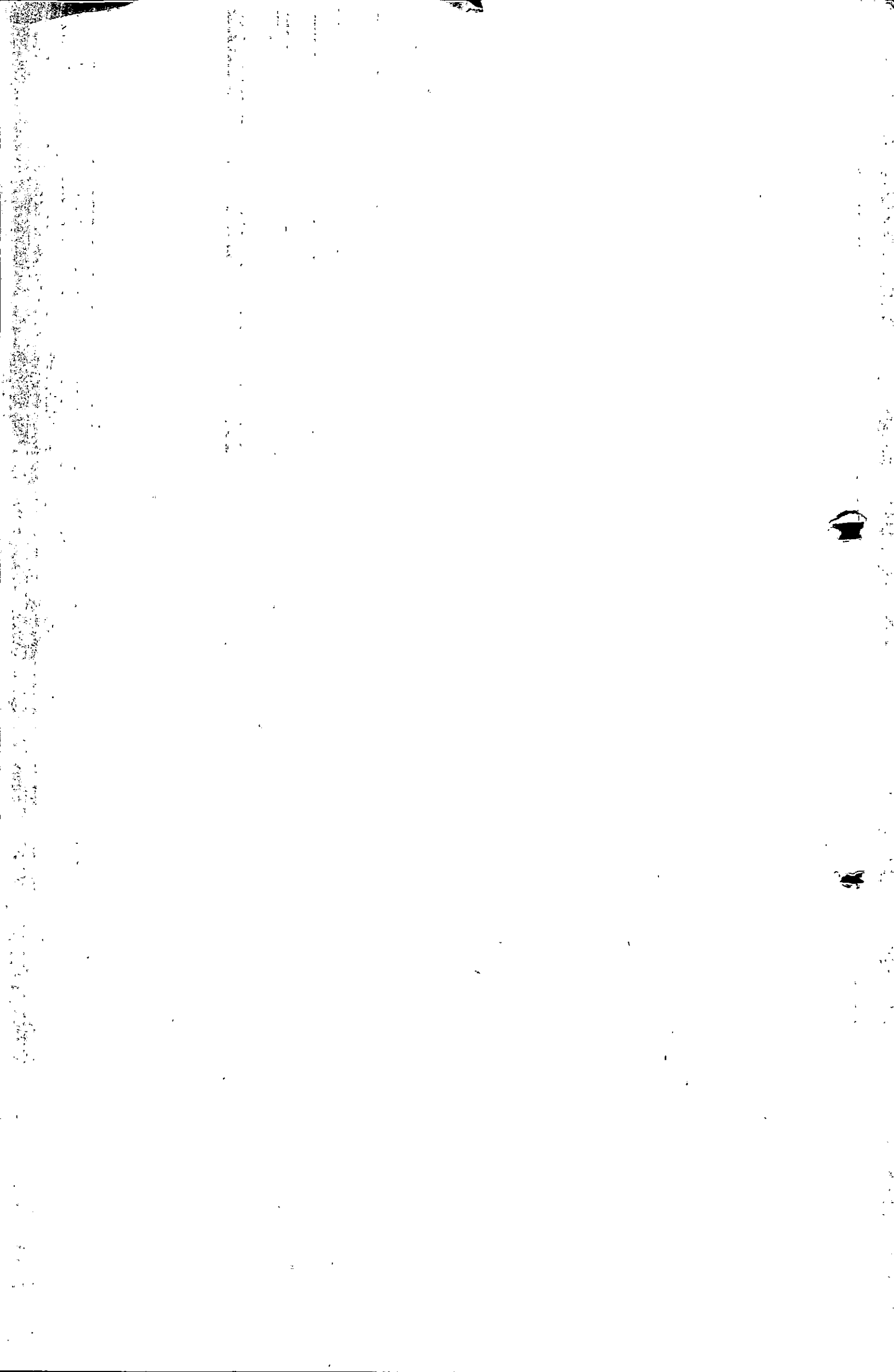
Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P.; el emplazamiento del demandado CARLOS ALFONSO PEREIRA FERNANDEZ.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARÍA MEJIDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00824 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, tenga en cuenta la memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que *"[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que **prevalecen las reglas del proceso**"*¹.

Con todo, póngasele en conocimiento de la demandante que mediante auto de 17 de noviembre de 2020 se rechazó la demanda por competencia en razón a la naturaleza del proceso, y allí mismo se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Comuníquesele al peticionario lo aquí expuesto por el medio más expedito.

Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

D. OF
Petc

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00824 00

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia por factor funcional aplicable.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 20 del C.G.P. que a su tenor literal reza: "(...) **Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor" (...)

Se tiene así, que por disposición expresa de la norma, ese juez quien conoce de este tipo de procesos, entonces, será el Juez Civil del Circuito de esa jurisdicción el competente de modo privativo, por ende, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia por la naturaleza del asunto, la demanda de protección al consumidor instaurada por **ESTEFANIA RESTREPO MONTOYA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, reparto-, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 de 18 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00538 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva, alléguese acuse de recibido o constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00602 00

Desestímese la notificación remitida a la demandada, como quiera que el abogado la remitió según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 pero con los lineamientos también del C.G.P, es decir, lo remitió a la dirección física cuando el Decreto en mención solamente hace alusión a que la notificación personal se podrá efectuar, pero como mensaje de datos a la dirección electrónica, en ningún momento allí se indicó que podía proceder a remitir la notificación a la dirección física, como mal lo entendió la togada, para su mayor ilustración se transcribe el aparte de notificación del citado Decreto, el cual a su tenor reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”. Negrilla y subrayas de despacho.

Por lo anterior, proceda a notificar en debida forma al demandado en los términos del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020, lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00664 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, y para todos los efectos téngase en cuenta que la fecha del proveído del cuaderno de medidas cautelares notificado por estado N° 107 de 5 de noviembre de 2020 es **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, y no como allí quedó.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00620 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es **CARLOS ARTURO FORERO FARFAN** y no como allí quedó, en lo demás mantener incólume.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00528 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia que decretó medida cautelar de 13 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **LUIS ALBEIRO BERMUDEZ CORREA** y no como allí quedó., en lo demás mantener incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria:
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OF

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020.00714 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, y para todos los efectos téngase en cuenta que la fecha del proveído del cuaderno de medidas cautelares notificado por estado N° 100 de 23 de octubre de 2020 es **22 DE OCTUBRE DE 2020**, y no como allí quedó.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVALEZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OF

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00676 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, y para todos los efectos téngase en cuenta que la fecha del proveído del cuaderno de medidas cautelares notificado por estado N° 107 de 5 de noviembre de 2020 es **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, y no como allí quedó.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00254 00

Acéptese la renuncia de la abogada LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO (fl. 42 C-1), como apoderado de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 42 vto C. 1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 124 de 4 de diciembre de 2020</p> <p>La secretaria.</p> <p>MARIA INIELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01615 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada ZULLAY ALVAREZ Y JOSE ORLANDO RODRIGUEZ FERNANDEZ por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado ZULLAY ALVAREZ Y JOSE ORLANDO RODRIGUEZ FERNANDEZ.

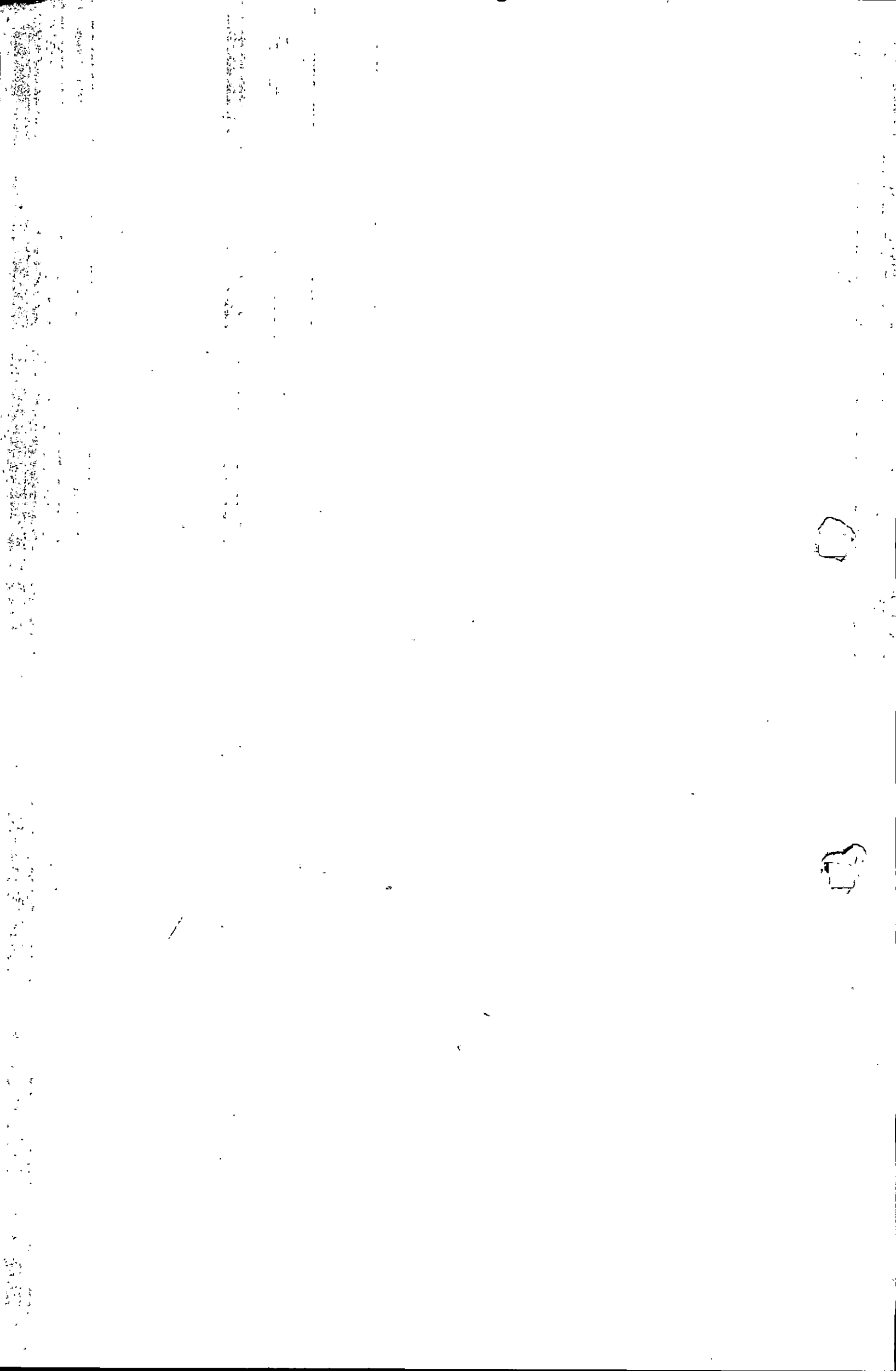
Póngase en conocimiento de la actora el informe de títulos que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01745 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 40 vto C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica al abogado LUIS MIGUEL JIMENEZ SOTO como apoderado de la pasiva, en los términos y efectos del poder conferido (fl: 36 C-1), de otra parte se le pone de presente al apoderado que la notificación de que trata el primer párrafo de este proveído fue remitida y abierta por el destinatario desde el 8 de octubre de la anualidad que corre, por lo que el término para contestar la demanda ya está vencido, no obstante, por secretaría remítasele copia del expediente al correo visto a folio 36.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01687 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 7 C-2 y por ser procedente la misma, requiérase a las entidades BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIENDA S.A. y WEWORK COLOMBIA S.A.S, a fin de que emitan pronunciamiento respecto de los oficios No. 5714 y 5715 de 22 de octubre de 2020 y 6660 de 6 de diciembre de 2019 respectivamente. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia de los mencionados oficios.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01869 00

De conformidad con lo comunicación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que con ocasión a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 se debe dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el cual a su tenor reza: "(...) Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

En punto de lo anterior y dando alcance al escrito visto a folio 12 C-2, y embargado como se encuentra el vehículo de placa HSP73E de propiedad de la parte demandada, entorces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librase, para los efectos anteriores, comunicación a la INSPECCION DE TRANSITO - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD autoridad a la cual se le solicitará que efectúe la aprehensión del vehículo arriba citado, y que una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuación. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la CARRERA 92 No. 150A - 86 ONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIERRA ALTA PARQUEDERO COMUNAL de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N° 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01869 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RICARDO CAMACHO MENDEZ contra JUAN MANUEL ARDILA PINILLA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 10 C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 12 y 14 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 1° de noviembre de 2019 (fl. 10 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 970.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

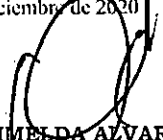
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00954 00

En atención a la comunicación allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, por secretaria ofíciasele informándole que mediante auto de 25 de octubre y 29 de noviembre de la pasada a nulidad se ordenó el embargo de la pensión que devenga la demandada YINA CAROLINA HORTUA TAPIAS, y a la fecha dicha medida sigue vigente como quiera que el proceso no se ha terminado ni se ha ordenado el levantamiento de dicha medida.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02110 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 28 vto C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA INELDA M. VAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00294 00

En atención al memorial que antecede allegado por la pasiva, por secretaría comuníquese con el demandado, a fin de coordinar una fecha a fin de que éste se notifique personalmente del proceso de la referencia.

Póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva visible a folios 18 a 20 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISHERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Faint, illegible text at the bottom left of the page, possibly a header or footer.

Extremely faint and illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a list of items.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00491 000

En atención al memorial que antecede, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 0072 de 2020 de fecha 5 de agosto de 2020, incluyendo en el mismo las dos matriculas inmobiliarias de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, esto es, 50S-20576287 y 50S-20576180 indicando que es la cuota parte de cada uno de ellos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00674 00

En atención al memorial que antecede póngase en conocimiento de la actora la respuesta allegada por el pagador POLICIA NACIONAL visible a folio 5 c-2.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Wh

No. S-2019- **047374** / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

14 AGO 2019

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO D PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.2399 del 17 de mayo de 2019

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190067400

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDENAL

NIT. 900380728-7

DEMANDADO(A): JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ

C.C. 14608562

PROCESO EN ESTILO MPPL
AUG 20 13 PM 12:17

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 064048 del 10/07/2019, allegado a esta Dependencia el 11/07/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 31/07/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Salario(Total)	25.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac) (50%) conforme lo acordada en Juez de Paz y Conocimiento- Distrito 4 Circulo 34 de Bogotá, comunicado mediante oficio Nro. 087850 del 12/09/2018, a favor de LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190013000, comunicado mediante oficio Nro. 0357 del 25/02/2019, a favor de CARLOS ALFONSO CASTILLO GUTIERREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190026400, comunicado mediante oficio Nro. 01068 del 28/03/2019, a favor de FABIOLA ESPITIA MANCERA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TRECE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190011800, comunicado mediante oficio Nro. 0930 del 24/05/2019, a favor de JUAN CARLOS QUIROGA ESPINEL.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar

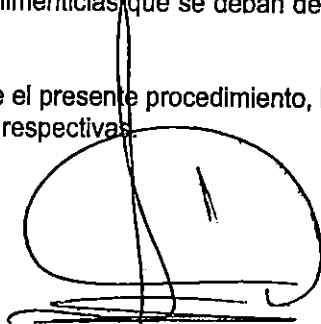
ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

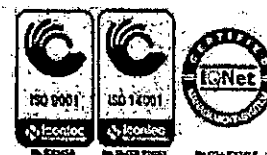
Atentamente,



Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Pt. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 13/08/2019
Ubicación: C:\mis documentos\2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01971 00

Agréguense a autos el escrito allegado por la apoderada de la demandada, respecto de la solicitud de suspensión del proceso por iniciación del trámite de negociación de deudas ante Centro de Conciliación, en firme ingrese para continuar con lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2006 01133 00

Dando alcance al escrito visto a folio 19 C-1, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste actuando como parte demandada, por secretaría elabórense nuevamente los oficios de desembargo ordenados en proveído de 7 de noviembre de 2007 (fl. 13 C-1)

Notifíquese y Cúmplase,


NEILY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

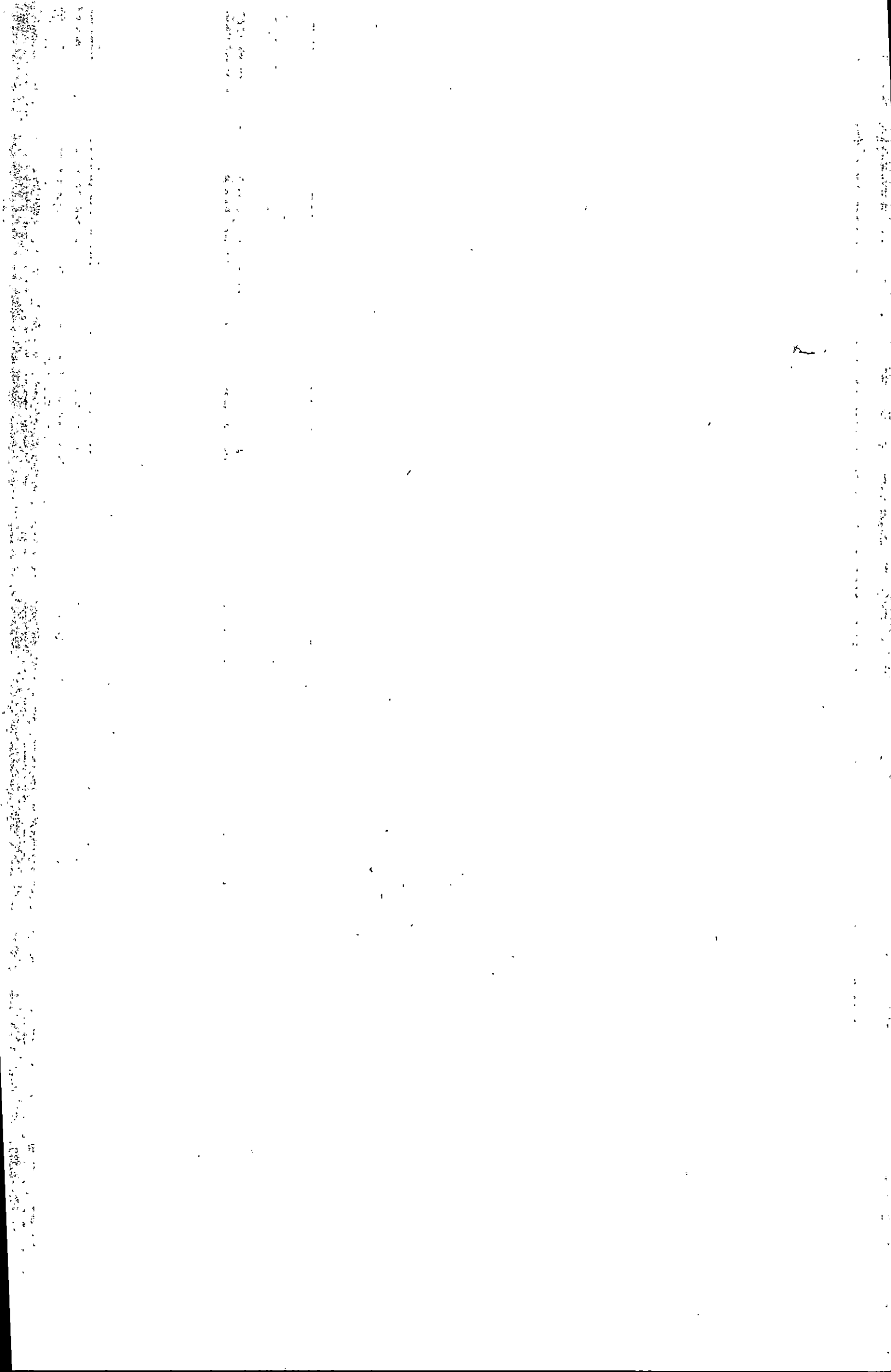
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00879 00

Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la parte demandada a la que se le hayan descontado dineros, los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de 22 de enero de 2020 (fl. 25 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA-IMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00418 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 50 y 51 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho ni mucho menos se acerca a la realidad, pues la suma capital a que hace alusión la actora en la liquidación allegada nunca se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que allí se estableció como capital la suma de \$7'106.859,00 por cuotas vencidas, la suma de \$5'834.439,00 por interés de plazo y la suma de \$1'533.935,00 por capital acelerado, luego no puede la actora sumar todas estos valores y aplicarles un interés de mora, pues ello en ningún momento se ha ordenado, por lo anterior modifíquese y adecúese la liquidación tal y como se ordenó en el auto de 22 de octubre de 2020 y de conformidad con los valores plasmados en el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISÉT NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>Nº 124 de 4 de diciembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

Bogotá agosto de 2020

Señores

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSA Y C.M.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO 2018-0418 RAFAEL ANTONIO GALLO VARGASCONTRA
NINA ANDREA CAICEDO DUARTE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANGEL MARÍA VILLALBA MÉNDEZ, obrando con fundamento en el poder que me ha otorgado el señor RAFAEL ANTONIO GALLO VARGAS CC. 79531618, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito a la fecha:

CAPITAL	14.592.366,00			DIAS DE MORA	2804
FECHA	TASA+USURA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES	DIAS MORA
	29,45%	0,080685%	1	11.773,84	1
	29,45%	0,080685%	30	353.215,22	31
	29,00%	0,079452%	31	359.411,97	62
	29,00%	0,079452%	31	359.411,97	93
	29,00%	0,079452%	30	347.818,04	123
	28,76%	0,078795%	31	356.437,53	154
	28,76%	0,078795%	30	344.939,54	184
	28,76%	0,078795%	31	356.437,53	215
ene-15	28,82%	0,078959%	31	357.181,14	246
feb-15	28,82%	0,078959%	28	322.615,22	274
mar-15	28,82%	0,078959%	31	357.181,14	305
abr-15	29,06%	0,079616%	30	348.537,66	335
may-15	29,06%	0,079616%	31	360.155,58	366
jun-15	29,06%	0,079616%	30	348.537,66	396
jul-15	28,89%	0,079151%	31	358.048,69	427
ago-15	28,89%	0,079151%	31	358.048,69	458
sep-15	28,89%	0,079151%	30	346.498,73	488
oct-15	29,00%	0,079452%	31	359.411,97	519
nov-15	29,00%	0,079452%	30	347.818,04	549
dic-15	29,00%	0,079452%	31	359.411,97	580
ene-16	29,52%	0,080877%	31	365.856,60	611
feb-16	29,52%	0,080877%	29	342.252,95	640
mar-16	29,52%	0,080877%	31	365.856,60	671
abr-16	30,81%	0,084411%	30	369.526,68	701
may-16	30,81%	0,084411%	31	381.844,24	732
jun-16	30,81%	0,084411%	30	369.526,68	762
jul-16	32,01%	0,087699%	31	396.716,46	793

ago-16	32,01%	0,087699%	31	396.716,46	824
sep-16	32,01%	0,087699%	30	383.919,15	854
oct-16	32,99%	0,090384%	31	408.862,10	885
nov-16	32,99%	0,090384%	30	395.673,00	915
dic-16	32,99%	0,090384%	31	408.862,10	946
ene-17	31,51%	0,086329%	31	390.519,70	977
feb-17	31,51%	0,086329%	28	352.727,47	1005
mar-17	31,51%	0,086329%	31	390.519,70	1036
abr-17	31,50%	0,086301%	30	377.802,35	1066
may-17	31,50%	0,086301%	31	390.395,76	1097
jun-17	31,50%	0,086301%	30	377.802,35	1127
jul-17	30,97%	0,084849%	31	383.827,20	1158
ago-17	30,97%	0,084849%	31	383.827,20	1189
sep-17	30,22%	0,082795%	30	362.450,38	1219
oct-17	29,73%	0,081452%	31	368.459,24	1250
nov-17	29,44%	0,080658%	30	353.095,28	1280
dic-17	29,16%	0,079890%	31	361.394,94	1311
ene-18	29,04%	0,079562%	31	359.907,71	1342
feb-18	29,52%	0,080877%	28	330.451,12	1370
mar-18	29,02%	0,079507%	31	359.659,84	1401
abr-18	28,72%	0,078685%	30	344.459,80	1431
may-18	28,66%	0,078521%	31	355.198,18	1462
jun-18	28,42%	0,077863%	30	340.861,68	1492
jul-18	28,05%	0,076849%	31	347.638,13	1523
ago-18	29,91%	0,081945%	31	370.690,07	1554
sep-18	27,72%	0,075945%	30	332.466,07	1584
oct-18	27,45%	0,075205%	31	340.202,02	1615
nov-18	27,24%	0,074630%	30	326.709,08	1645
dic-18	27,10%	0,074247%	31	335.864,29	1676
ene-19	26,74%	0,073260%	31	331.402,63	1707
feb-19	27,55%	0,075479%	28	308.398,66	1735
mar-19	27,06%	0,074137%	31	335.368,55	1766
abr-19	28,98%	0,079397%	30	347.578,16	1796
may-19	29,01%	0,079479%	31	359.535,91	1827
jun-19	28,95%	0,079315%	30	347.218,35	1857
jul-19	28,92%	0,079233%	31	358.420,49	1888
ago-19	28,98%	0,079397%	31	359.164,10	1919
sep-19	28,98%	0,079397%	30	347.578,16	1949
oct-19	28,65%	0,078493%	31	355.074,24	1980
nov-19	28,55%	0,078219%	30	342.420,86	2010
dic-19	28,37%	0,077726%	31	351.604,06	2041
ene-20	28,16%	0,077151%	31	349.001,42	2072
feb-20	28,59%	0,078329%	29	331.470,59	2101
mar-20	28,43%	0,077890%	31	352.347,67	2132
abr-20	28,04%	0,076822%	30	336.304,06	2162
may-20	27,29%	0,074767%	31	338.219,06	2193
jun-20	27,18%	0,074466%	30	325.989,46	2223
jul-20	27,18%	0,074466%	31	336.855,77	2254
ago-20	27,44%	0,075178%	19	208.434,96	2273

5

	CAPITAL INICIAL	14.592.366,00
	INTERESES	26.657.821,95

TOTAL SIN COSTAS PROCESALES
CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$41.250.187,95)

**los valores correspondientes al interés/tasa de usura son tomados de la Superintendencia Financiera de Colombia (WEB www.superfinanciera.gov.co).

Cordialmente.

Angel María Villalba Méndez
ANGEL MARIA VILLALBA MÉNDEZ
T.P. No 165.089 del C. S. de la J.
Cel: 314 301 55 46
Angelvillalbaabogado@outlook.com



26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01845 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 21 vto C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01925 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 21 vto C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA LINDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01370 00

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20589787** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, visible a folio 24 a 28 entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01120 00

En atención a la solicitud que antecede téngase por revocado el mandato conferido a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, en su lugar, reconózcasele personería jurídica a PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 18).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00252 00

Acéptese y agréguese a los autos, la caución prestada por la demandante, mediante la póliza obrante a folio 23.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares, vista a folio 18, cumple con los requisitos del art. 590 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

ÚNICO.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-515048** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 del 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ANARIZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00789 00

Dando alcance al escrito que antecede, previo a expedir copia escaneada del expediente, requiérase al memorialista para que allegue las expensas necesarias, de conformidad con el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo PSCJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02241 00

En atención al memorial que antecede, previo a tener en cuenta el acuse de recibo sírvase aclarar la fecha en que envió la notificación pues de la documental visible a folio 98 de extrae que aquella se remitió el 2 de septiembre de 2020, no obstante, el acuso de recibo visible a folio 100 se evidencia claramente que allí se indica que ese acuse es de un correo que se envió el 3 de noviembre de 2020, por lo que no es coherente y no coincide con la información del envío del citatorio.

Por lo anterior, se le concede el termino de tres días posteriores a la notificación por estado de este proveído para que aclare dicho acuse de recibido, de lo contrario se desestimarà la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01632 00

Previo a autorizar el emplazamiento solicitado a folio 29 del cuaderno 1, inténtese nuevamente el envío del aviso a la pasiva a través de otra empresa de mensajería, como quiera que la empresa que certificó el envío del citatorio dio como efectiva dicha notificación, no obstante, la empresa que certificó el aviso indicó que la dirección no existe, lo cual es totalmente contradictorio, por lo tanto, proceda a enviar nuevamente el aviso, de otra parte agréguese a autos el citatorio remitido a la parte demandada visible a folios 20 a 22 c-1.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01706 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada MARIA ELCY CALDERON USECHE, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado MARIA ELCY CALDERON USECHE.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02162 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada LUIS CAMACHO MAHECHA, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado LUIS CAMACHO MAHECHA.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01743 00

Téngase en cuenta que la demandada se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 17 y 26 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio, téngase en cuenta que según la certificación visible a folio 26 c-1 la pasiva se rehúsa a recibir el aviso, por lo que se dará aplicación lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P el cual reza "(...)Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Niegue la solicitud de emplazamiento por lo aquí expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMEIDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127/DE/2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02214 00

Téngase en cuenta que la demandada NANCY ELENA MOSQUERA MOSQUERA se rehúsa a recibir el citatorio remitido tal y como se evidencia a folio 24 c-1, por lo que se dará aplicación lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P el cual reza "(...)Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Por lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento y se ordena a la actora que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 *ejusdem* a la pasiva, a la misma dirección a la cual se envió el citatorio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SI NOTIFIÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01176 00

Téngase en cuenta que la parte demandada OSCAR EDUARDO CORTES CAMACHO se notificó por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 20 y 27 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Desestímense el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada LEIDY PARRA ROJAS (fls. 31 a 35 C-1), toda vez que en la certificación expedida por la empresa de mensajería visible a folio 31 vto C-1 se evidencia que la misma fue devuelta por la causal de destinatario desconocido, por lo tanto proceda a remitir nuevamente el citatorio de que tratan los artículos 291 y 292 a otra dirección, la cual previamente deberá informar a este juzgado.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00449 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra BLANCA LILIA PARRA MORENO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 19 C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 63 a 64 y 79 a 80 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 1° de abril de 2019 (fl. 19 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.920.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02113 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A - CORBETA S.A - ALKOSTO S.A contra LUIS FERNANDO CASTELLANOS LAITON y ESTER LUCIA GAMARRA VARGAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 19 C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 29, 32, 40 y 45 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 11 de diciembre de 2019 (fl. 19 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.080.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admita recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte. (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00019 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado NORTH POINT 3 P.H contra AYCARDI INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 19 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 21 y 46 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de enero de 2019 (fl. 19 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$60.000.00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admita recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00003 00

Revisadas las actuaciones dentro del expediente se hace necesario que por secretaría se oficie al juzgado comitente a fin de que se sirvan informar a este juzgado y con destino a este proceso los datos o correos electrónicos de las partes dentro del proceso Sucesión radicada bajo el número 2015-0699.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02172 00.

En atención a la solicitud que antecede allegada por la actora, entonces, señálese nuevamente la hora de las 3:00 PM del día 18 del mes de Febrero del año 2021 a efectos de evacuar la audiencia de interrogatorio de parte, en los mismos términos del proveído de de 15 octubre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 28 del Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, por secretaría notifíquese a las partes a través de sus correos electrónicos, con el efecto de coordinar la realización de la audiencia por medios virtuales.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01526 00

De conformidad con lo comunicación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que con ocasión a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 se debe dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el cual a su tenor reza: "(...) Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

En punto de lo anterior y dando alcance al escrito visto a folio 14 C-2, y embargado como se encuentra el vehículo de placa CYY913 de propiedad de la parte demandada, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librase, para los efectos anteriores, comunicación a la INSPECCION DE TRANSITO - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD autoridad a la cual se le solicitará que efectúe la aprehensión del vehículo arriba citado, y que una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuación. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la Calle 127 No. 18A - 41 de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02188 001

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada MARIA MONICA VALCARCEL SANCHEZ por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado MARIA MONICA VALCARCEL SANCHEZ

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01748 00

Previamente a acceder a la solicitud vista a folio 19 C-1, respecto de la renuncia de la abogada de la actora, el memorialista deberá allegar constancia de la comunicación enviada a su poderdante (inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 124 de 4 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELIDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02088 00

En atención a la solicitud que antecede téngase por revocado el mandato conferido a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, en su lugar, reconózcasele personería jurídica a PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 13).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00316 00

En atención el memorial que antecede procedió el juzgado a revisar el mandamiento de pago objeto de la corrección aludida por la actora, observando que no hay lugar a acceder a la misma pues aquella se ajusta a derecho, y los nombres de las partes son correctos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00180 00

Desestímese la notificación remitida a la demandada, como quiera que el abogado la remitió según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 pero con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P, sumado a ello brilla por su ausencia acuse de recibo o certificación alguna de envío.

Por lo anterior, proceda a notificar en debida forma al demandado en los términos del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020, pero no los dos mezclados, lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00448 00

Previamente a acceder a la solicitud vista a folio 9 C-1, respecto de la renuncia de la abogada de la actora, el memorialista deberá allegar constancia de la comunicación enviada a su poderdante (inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00491 00

En atención al memorial que antecede, previo a tener en cuenta el acuse de recibo sírvase aclarar la fecha en que envió la notificación pues de la documental visible a folio 32 de extrae que aquella se remitió el 15 de julio de 2020; no obstante, el acuse de recibo visible a folio 38 se evidencia claramente que allí se indica que ese acuse es de un correo que se envió el 28 de octubre de 2020, por lo que no es coherente y no coincide con la información del envío del citatorio.

Por lo anterior, se le concede el termino de tres días posteriores a la notificación por estado de este proveído para que aclare dicho acuse de recibido, de lo contrario se desestimará la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte; (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01166 00

Atendiendo la solicitud que antecede neguése la misma, como quiera que dentro del proceso no se evidencia que se haya proferido sentencia, sino por el contrario en auto de 6 de diciembre de 2019 se ordenó a la actora notificar a la demandada Claudia Rocío Pérez Morales, ahora, conforme lo establece el artículo 317, numeral 2° del Código General del Proceso, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, no obstante, la última actuación dentro del proceso de la referencia ocurrió el 6 de diciembre de 2020 (fl. 177), luego, no ha transcurrido el término del año arriba citado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaría,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01563 00

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20217750** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, visible a folio 8 a 11 entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00626 00

Previo a estudiar la solicitud de emplazamiento, requiérase a la actora par que allegue la certificación de envío del aviso (art 292 C.G.P.) legible y nítida, como quiera que de la aportada no es posible evidenciar ningún tipo de información.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 de 4 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

